

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Carretera de Cuernavaca, Toluca, México, 2014  
Unidad Administrativa Especial de Recursos Materiales  
Reservado. Prohibida su reproducción  
Período de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal: Artículo 143 de la Constitución Política de México  
Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Confidencial. Datos Personales y Datos de Crédito  
Fundamento Legal: Artículo 169 de la Constitución Política de México  
Número de Folio: 001/2014  
Fecha de Emisión: 15 de junio de 2014  
Rubrica y Firma de la Autoridad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FECA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECSA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0230/2014

2014, Año de Occaso Paz

Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de junio de dos mil catorce. -----

Visto, para resolver el expediente de Inconformidad INC. 0001/2014 interpuesta por COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, relativa a la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA CONVENCIONAL" procedimiento que fue convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, y ----

-----RESULTANDO-----

1. Que con fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, se recibió en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, escrito del C. [REDACTED] representando a COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., inconformándose en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, relativa a la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA CONVENCIONAL" procedimiento que fue convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, con esa misma fecha, esta Autoridad dictó el Acuerdo contenido en el oficio 06600/OIC-ARQ/0169/2014 admitiendo a trámite la inconformidad y registrándola con el número 0001/2014; se ordenó correr traslado al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales, por ser el Área Convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-006HBW001-N7-2014, a fin de que en forma impresa original y con firma autógrafa en un plazo de dos días hábiles, presentara un informe previo y en un plazo de seis días hábiles, presentara un informe circunstanciado, otorgándose la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014. Igualmente el veintiuno de abril de dos mil catorce se notificó el Acuerdo a la Subdirección de Recursos Materiales de la Entidad, como Convocante de la Licitación de mérito. -----

2. Con fecha veintiuno de abril de 2014, en atención al contenido del oficio SACN/300/079/2003, de la Secretaría de la Función Pública y conforme a los Lineamientos para la operación del Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), y que el monto impugnado es superior a los \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), se informó al Lc. [REDACTED] Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, mediante el oficio 06600/OIC-ARQ/0168/2014, respecto de la inconformidad al rubro citada, para que de considerarlo pertinente sea ejercida su facultad de atracción. -----

3. Con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se notificó a COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V. el oficio 06600/OIC-ARQ/0169/2014 de fecha veintiuno de abril mediante el cual se admitió a



trámite la inconformidad informando que se registró con el número 0001/2014 y, se dio aviso por correo electrónico [REDACTED]

4. Con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se recibió el comunicado SRM/0457/2014 del C. [REDACTED], Subdirector de Recursos Materiales de la Entidad, con el informe previo de la convocante, señalando los datos generales del procedimiento de contratación y de los terceros interesados, adjuntando copia de la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica de las empresas licitantes y pronunciándose sobre la suspensión definitiva del procedimiento de licitación.

5. Con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se acordó tener por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, a nombre de COMERCIAL RAC S.A. DE C.V. aún las de carácter personal, realizar trámites, gestiones y comparecencias en la presente inconformidad, por parte del C. [REDACTED], Representante Legal de la Empresa, al Licenciado [REDACTED], con número de Cedula [REDACTED], así como a los CC. [REDACTED]

6. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, se acordó el comunicado SRM/0457/2014 recibido con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce del C. [REDACTED], Subdirector de Recursos Materiales de la Entidad, mediante el cual presentó el informe solicitado en el acuerdo CUARTO inciso a) del Oficio No. 06600/OIC-ARQ/0169/2014, derivado del expediente de Inconformidad No. INC.0001/2014, conteniendo dicho Acuerdo en el oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014, mismo que también ordenó hacerle del conocimiento a los terceros la existencia de la inconformidad para que comparezcan a manifestar lo que a su interés conviniera dentro del plazo de seis días hábiles. Se notificó a la Subdirección de Recursos Materiales de la Entidad, como Convocante de la Licitación de mérito el veinticuatro de abril de dos mil catorce.

7. Con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, se dejó citatorio al representante legal de ALCATEL-LUCENT MÉXICO, S.A. DE C.V. en Avenida Ciencia 13, Colonia Parque Industrial La Joya, Delegación Cuautitlán Izcalli, Código Postal 54730, México, D.F. a fin de que esperara al notificador, el día 28 de abril de dos mil catorce para entregarle el oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014, fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce.

8. Con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, se notificó en Melchor Ocampo 193, torre Privanza Piso 8D, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F. como tercero interesado a MEXICANA DE ALTA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., el oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014 fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce de conformidad al artículo 71 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciéndole del conocimiento la existencia de la presente inconformidad, anexando copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su interés conviniera

9. Con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, se notificó en Antonio Caso No. 165, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., como tercero interesado



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARO/0239/2014

a DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., el oficio 06600/OIC-ARO/0171/2014 fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce de conformidad al artículo 71 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciéndole del conocimiento la existencia de la presente inconformidad, anexando copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su interés conviniera. ....

10. Con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, se notificó en Avenida Ciencia 10, Colonia Parque Industrial la Joya, Delegación Cuauhtlán Izcalli, Código Postal 54730, México, D.F. como tercero interesado a ALCATEL-LUCENT MÉXICO, S.A. DE C.V., el oficio 06600/OIC-ARO/0171/2014 fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce de conformidad al artículo 71 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciéndole del conocimiento la existencia de la presente inconformidad, anexando copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su interés conviniera. ....

11. Con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, se dio aviso por correo electrónico del oficio 06600/OIC-ARO/0171/2014 fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce de conformidad a la última parte del artículo 69 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a ALCATEL-LUCENT MÉXICO, S.A. DE C.V. al correo [REDACTED]; a MEXICANA DE ALTA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. al correo [REDACTED]; y a DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. al correo: [REDACTED]. ....

12. Con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, se acordó otorgar la suspensión definitiva solicitada por COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en cuenta que de formalizarse el contrato derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, podrían generarse situaciones de imposible o costosa reparación y que por otro lado la Entidad por conducto de su Área convocante al procedimiento de contratación, no expuso ninguna razón sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado, en consecuencia no podría celebrarse el contrato otorgado con motivo del fallo de fecha 11 de abril de 2014, hasta en tanto se haya dictado de la resolución que ponga fin a la presente inconformidad, suspensión sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo, garantizara los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar con motivo de dicha suspensión, por la cantidad de \$1,333,969.18 (un millón trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 18/100 m.n.), equivalente al diez por ciento del monto de la propuesta económica de la empresa inconforme COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., para la prestación de los SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA CONVENCIONAL objeto de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-006HBW001-N7-2014, en alguna de las formas que establece el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, de conformidad al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conteniendo el Acuerdo respectivo en el oficio 06600/OIC-ARO/0177/2014. ....



13. Con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se notificó el Acuerdo 06600/OIC-ARQ/0177/2014 a la Subdirección de Recursos Materiales de la Entidad, como Convocante de la Licitación de mérito. -----

14. Con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se notificó en Norteamérica 601, Colonia Vista Hermosa, C.P. 64620, Monterrey, Nuevo León, como tercero Interesado a ORBEN COMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., el oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014 fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce de conformidad al artículo 71 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciéndole del conocimiento la existencia de la presente inconformidad, anexando copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezcan ante esta Autoridad a manifestar lo que a su interés conviniera. -----

15. Con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se dio aviso por correo electrónico del oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014 fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce de conformidad a la última parte del artículo 69 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a ORBEN COMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., al correo [REDACTED] -----

16. Con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se notificó al inconforme COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., el Acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce contenido en el oficio 06600/OIC-ARQ/0177/2014. -----

17. Con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se recibió el comunicado SRM/0468/2014 de fechado veintiocho de abril de dos mil catorce, del C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Materiales de la Entidad, mediante el cual presentó el Informe circunstanciado solicitado en el Acuerdo CUARTO inciso b) del Oficio No. 06600/OIC-ARQ/0169/2014, derivado del expediente de inconformidad No. INC.0001/2014 y acompañado de 9 anexos en copias autorizadas y un disco compacto. -----

18. Con fecha treinta de abril de dos mil catorce, se acordó respecto al comunicado SRM/0468/2014, de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, del C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Materiales de la Entidad, mediante el cual presentó el informe circunstanciado y de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó dar vista al Inconforme, COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que recibiera el Acuerdo contenido en el oficio 06600/OIC-ARQ/0182/2014 y los anexos del Informe circunstanciado, ampliara sus motivos de inconformidad si de dicho informe y sus anexos aparecieran elementos que no conocía, apercibiéndole que en caso de que esta Autoridad no recibiera dentro del término antes mencionado, manifestación sobre el particular se considerará que no fue su deseo ampliar sus motivos de impugnación. -----

19. Con fecha treinta de abril de dos mil catorce, se notificó al Inconforme, COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., por Retulón el oficio 06600/OIC-ARQ/0182/2014 y los anexos del informe circunstanciado, igualmente se le dio aviso por correo electrónico, a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes ampliara sus motivos de impugnación si de dicho informe y sus anexos aparecen elementos que no conocía. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

20. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce, se notificó el Acuerdo 06600/OIC-ARQ/0182/2014, del treinta de abril de dos mil catorce a la Subdirección de Recursos Materiales de la Entidad, como Convocante de la Licitación de mérito, -----

21. Con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, mediante oficio 06600/OIC-ARQ/0190/2014, se Acordó admitiendo y desahogando las pruebas ofrecidas por el inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., documentales públicas y presuncional legal y humana; así como las de la convocante a la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, relativas a la contratación de SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA CONVENCIONAL, siendo las documentales públicas, privada, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones. -----

22. Con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se recibió escrito por medio del cual el Inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., amplió sus motivos de impugnación, escrito constante de 7 fojas útiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

23. Con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se acordó respecto del escrito de COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., por medio del cual presentó ampliación a la Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, estimando procedente la ampliación planteada, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los últimos dos párrafos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la convocante Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales, para que en el plazo de tres días hábiles rindiera el informe circunstanciado correspondiente, y presentara las constancias que considerara necesarias para apoyarlo; se ordena dar vista a los terceros interesados para que en el mismo plazo antes referido manifiesten lo que a su interés conviniera. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su ampliación, documentales públicas, se tienen por admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, conteniendo el Acuerdo en el oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014. -----

24. Con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se recibió escrito por medio del cual el Inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., presentó póliza de fianza original No. 3190-01053-6 con folio 1148080, de la Afianzadora ASERTA S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, por la cantidad de \$1,333,969.18 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.) a efecto de garantizar la suspensión de los actos de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, -----

25. Con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se acordó teniendo al inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., presentando póliza de fianza original No. 3190-01053-6 con folio 1148080, por la cantidad de \$1,333,969.18 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.) y garantizando en consecuencia la suspensión de los actos de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, conteniendo el Acuerdo en el oficio 06600/OIC-ARQ/0192/2014, mismo en el que también se -----

000767



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

ordenó dar vista al Tercero interesado para que da considerarlo conveniente exhibiera una contragarantía equivalente a la del inconforme a fin de que quedara sin efectos la suspensión de los actos de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, relativa a la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA CONVENCIONAL", de conformidad a lo señalado por los artículos 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 120 del Reglamento de la referida ley. ....

26. Con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, comparció personalmente a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, la C. [REDACTED] persona autorizada por el C. [REDACTED], Representante Legal de COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., entre otras, para recibir documentación, por lo que solicitó la devolución del original del Testimonio Notarial 78665, de fecha 14 de octubre de 1999, otorgado ante la fe del Notario número 151 del Distrito Federal, mismo que lo fue devuelto en ese acto de conformidad a lo acordado el veintiuno de abril de dos mil catorce en el oficio 06600/OIC-ARQ/0169/2014. ....

27. Con fecha seis de mayo de dos mil catorce, se notificaron los Acuerdos 06600/OIC-ARQ/0190/2014, 06600/OIC-ARQ/0191/2014, 06600/OIC-ARQ/0192/2014, emitidos el cinco de mayo de dos mil catorce, a la Subdirección de Recursos Materiales de la Entidad, como Convocante de la Licitación de mérito. ....

28. Con fecha seis de mayo de dos mil catorce, se recibió escrito de DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de Tercero Interesado, representado por el C. [REDACTED] personalidad que acredita, autoriza para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] señala los correos electrónicos [REDACTED] y nuevo domicilio para tal efecto, así como realiza las manifestaciones que consideró pertinentes a la inconformidad planteada. ....

29. Con fecha seis de mayo de dos mil catorce, compareció personalmente a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de esta Órgano Interno de Control el C. [REDACTED] persona autorizada por el representante de la empresa DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. para oír y recibir notificaciones, por lo que se le notificó a DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de Tercero Interesado, los Acuerdos con números de oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014 y 06600/OIC-ARQ/0192/2014, emitidos el cinco de mayo de dos mil catorce - - -

30. Con fecha siete de mayo de dos mil catorce se notificó por rotulación al inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V. el Acuerdo 06600/OIC-ARQ/0190/2014, emitido el cinco de mayo de dos mil catorce. ....

31. Con fecha siete de mayo de dos mil catorce se notificó personalmente a la empresa inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., de los Acuerdos con números de oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014 y 06600/OIC-ARQ/0192/2014, emitidos el cinco de mayo de dos mil catorce. - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

32. Con fecha siete de mayo de dos mil catorce se dio aviso por correo electrónico a la empresa COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., del Acuerdo 06600/OIC-ARQ/0190/2014, .....

33. Con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, se notificó por instructivo a la empresa ALCATEL-LUCENT MÉXICO S.A. DE C.V., del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014, previo citatorio fechado el siete de mayo de dos mil catorce, al no encontrarse el representante legal de la empresa, .....

34. Con fecha ocho de mayo de dos mil catorce se notificó personalmente a la empresa MEXICANA DE ALTA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL S.A. DE C.V. de Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014, dándole vista como tercero interesado, .....

35. Con fecha ocho de mayo de dos mil catorce se dio aviso electrónico a DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., MEXICANA DE ALTA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL S.A. DE C.V., ALCATEL LUCENT MÉXICO S.A. DE C.V., COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., de la emisión del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014, del cinco de mayo de dos mil catorce, dándoles vista como terceros interesados; así como se dio aviso electrónico a COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., y DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0192/2014, dando vista de la garantía recibida para efectos de la suspensión del procedimiento de Licitación, .....

36. Con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, se acordó el escrito recibido el día seis del mismo mes y año del C. [REDACTED] representando a DAMOVO MÉXICO S.A. DE C.V., como tercero interesado a la inconformidad interpuesta en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-008HBW001-N7-2014, teniendo por autorizadas a las personas que indica y en cuanto a las pruebas ofrecidas, documentales públicas, privadas y presuncional legal y humana, se le tienen por admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, conteniendo dicho Acuerdo en el oficio 06600/OIC-ARQ/0200/2014, .....

37. Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, se notificó por Resolución el oficio 06600/OIC-ARQ/0200/2014 que contiene el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil catorce a DAMOVO MÉXICO S.A. DE C.V., como tercero interesado y se dio aviso por correo electrónico, .....

38. Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, se notificó personalmente al tercero ORBEN COMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V. el Acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil catorce contenido en el oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014, dándole vista como tercero interesado para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga en cuanto a ampliación a la Inconformidad planteada por COMERCIAL RAC S.A. DE C.V. Asimismo, se dio aviso por correo electrónico del citado Acuerdo, .....

39. Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce se recibió el comunicado SRM/0540/2014 del C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Materiales de la Entidad, rindiendo el informe circunstanciado de la convocante a la ampliación de la Inconformidad planteada por COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V. ....

40. Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, se acordó teniendo por recibido en tiempo y forma el comunicado SRM/0540/2014, del C. [REDACTED] Subdirector de



Recursos Materiales de la Entidad, mediante el cual presentó el informe circunstanciado a la ampliación de la Inconformidad planteada por COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., en atención al oficio 06600/OIC-ARQ/0191/2014, derivado del expediente de inconformidad No. INC.0001/2014, y en cuanto a las pruebas que refiere al coincidir con las ofrecidas con anterioridad, se determina que serían valoradas en su oportunidad. Se notificó el Acuerdo en cita a la convocante el catorce de mayo de dos mil catorce.-----

41. Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, habiendo transcurrido el plazo para que los Terceros Interesados en la presente inconformidad presentaran sus manifestaciones que sobre la misma consideraran pertinentes y tomando en cuenta que sólo se recibió escrito por parte de DAMOVO MÉXICO S.A. DE C.V., se acordó continuar el trámite de la inconformidad, sin las manifestaciones de los terceros al no realizarlas en el término que se les otorgó al efecto.-----

42. Con fecha doce de mayo de dos mil catorce se acordó que vencido el plazo para que se recibiera del tercero interesado la contragarantía, quedó firme la suspensión de los actos de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, relativa a la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA CONVENCIONAL" hasta en tanto sea decretada la Resolución a la presente inconformidad. Se notificó a la convocante el citado Acuerdo el catorce de mayo de dos mil catorce.-----

43. Con fecha quince de mayo de dos mil catorce, se acordó mediante oficio 06600/OIC-ARQ/0211/2014 que en virtud de haber transcurrido el plazo para que los Terceros Interesados presentaran las manifestaciones que consideraran pertinentes sobre la ampliación a la presente inconformidad se les tuvo por perdido su derecho para ello y tomando en cuenta que no se encuentra pendiente el desahogo de prueba alguna o diligencia que practicar se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formularan sus alegatos por escrito.-----

44. Con fecha quince de mayo de dos mil catorce, se notificó por Rotulón al inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V. y al tercero interesado DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., el Acuerdo de esta Autoridad de fecha quince de mayo de dos mil catorce contenido en el oficio 06600/OIC-ARQ/0211/2014, poniéndoles las presentes actuaciones a su disposición a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de dicha notificación expresaran los alegatos que consideraran pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 72 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se dio aviso por correo electrónico del citado Acuerdo dictado.-----

45. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce se retiró del rotulón el Acuerdo número 06600/OIC-ARQ/0182/2014, del treinta de abril de dos mil catorce, mediante el cual se notificó en la misma fecha a COMERCIAL RAC S.A. DE C.V.-----

46. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., presentó escrito solicitando copias certificadas del Informe Circunstanciado remitido por la convocante en relación a la contestación de la ampliación, adjuntando comprobante de pago de derechos correspondiente a cuatro fojas útiles.-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDQ); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FECA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

47. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se acordó mediante oficio 06600/OIC-ARQ/0217/2014 la procedencia de la solicitud de COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V. de copias certificadas al haberse efectuado el pago de los derechos respectivos. ....

48. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se notificó por rotulón el Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0217/2014 a COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., así como se le realizó aviso electrónico. ....

49. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se recibió sobre con sello de Correos de México de fecha nueva de mayo de dos mil catorce, que contiene escrito del C. [REDACTED] representante legal de DAMOVO MEXICO S.A. DE C.V., de esa misma fecha, mediante el cual presenta escrito de tercero interesado relacionado con la ampliación de la inconformidad. - -

50. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se acordó el escrito de DAMOVO MEXICO S.A. DE C.V., recibido en esta fecha, mediante el cual se tienen en tiempo por realizadas sus manifestaciones en relación con la ampliación de la inconformidad. ....

51. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se notificó por rotulón el Acuerdo de esta fecha a la empresa DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. ....

52. Con fecha veinte de mayo de dos mil catorce, la C. [REDACTED] compareció a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, recibiendo previa razón las copias certificadas del Informe Circunstanciado remitido por la convocante en relación a la contestación de la ampliación de la inconformidad. ....

53. Con fecha veinte de mayo de dos mil catorce, el inconforme COMERCIAL RAC S.A. DE C.V. presentó escrito constante en siete fojas, expresando en tiempo y forma los alegatos que consideró convenientes respecto de la presente inconformidad. ....

54. Con fecha veinte de mayo de dos mil catorce, el tercero interesado DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó escrito en cuatro fojas útiles, expresando en tiempo y forma los alegatos que consideró convenientes respecto de la presente inconformidad. ....

55. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se acordó tener por recibido los escritos de COMERCIAL RAC S.A. DE C.V. y DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., antes referidos, mediante los cuales ambas personas morales expresan en tiempo y forma los alegatos que consideraron convenientes respecto de la presente inconformidad y con fundamento el artículo 72 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declaró cerrada la instrucción de la inconformidad que al rubro se cita, turnándose los autos para dictar la resolución que corresponda; conteniendo dicho Acuerdo en el oficio 06600/OIC-ARQ/0228/2014 el cual con esa misma fecha fue notificado al Inconforme y terceros interesados por Rotulón en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo fue notificado dicho Acuerdo a la convocante el veintidós de mayo de dos mil catorce. ....

[Signature]

000771



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

56. Con fecha veintidós de mayo de dos mil catorce se dio aviso por medio de sus correos electrónicos al Inconforma y terceros interesados del Acuerdo con número oficio 06600/OIC-ARQ/0228/2014. ....

57. Con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se retiró del Rotulón el Acuerdo número 06600/OIC-ARQ/0190/2014, del cinco de mayo de dos mil catorce, habiendo sido notificado el nueve de mayo de dos mil catorce a DAMOVO MEXICO S.A. DE C.V. ....

58. Con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se retiró del Rotulón el Acuerdo número 06600/OIC-ARQ/0200/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, habiendo sido notificado el nueve de mayo de dos mil catorce a DAMOVO MEXICO S.A. DE C.V. ....

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- En cuanto a los preceptos legales en que la Autoridad funda su competencia para resolver el asunto, se hace notar que: el suscrito [REDACTED] actúa legalmente como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA) conocidos comúnmente en su conjunto como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), y fueran otorgados por el C. [REDACTED] Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, me hiciera el primero de agosto del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 14 y 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ....

Que dichos fideicomisos se encuentran contemplados en la *"Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento"*, publicada cada año en el Diario Oficial de la Federación, siendo la última del día quince de agosto de dos mil trece, actualmente en vigor, en los numerales 193, 194, 196 y 197 que señalan: *"FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"*, 193. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 194. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 196. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 197. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios. ....

Por lo que en términos de lo dispuesto en el TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37, fracciones XII y XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 4°, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 al



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

125 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3°, letra D, 76 y 80 fracción I, numeral 4, 5, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en consecuencia al suscrito cuenta con facultades para tramitar y Resolver la Inconformidad de mérito. ....

II.- En cuanto a la fijación clara y precisa del acto impugnado; es de señalarse que el acto impugnado por el Inconforme fue: .....

" el Fallo de LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MOTA N. LA-DOSHBNW001-NT-2014, cuyo objeto consiste en la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA CONVENCIONAL" procedimiento que fue convocado por FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION A LA AGRICULTURA A TRAVÉS DE SU FIDEICOMISO "FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA", CUYA ÁREA CONTRATANTE ES LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES."

" Finalmente el día 11 de abril 2014, se llevó a cabo el fallo referente a la convocatoria de la Licitación Pública que ahora se impugna, evento el cual la convocante determinó desestimar la protesta presentada por el poderdante."

Por lo que dicha inconformidad se tramitó de acuerdo al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ....

III.- En cuanto los motivos de inconformidad, se hace notar que el Inconforme refirió en su escrito inicial: .....

"PRIMERO - Visto el fallo del procedimiento licitatorio que ahora se impugna es evidente que al mismo carece de todo sustento legal ya que el desechamiento del que fue objeto la propuesta de mi representada no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que a simple vista carece de la debida fundamentación y motivación que dicho acto debe de presentar según lo dispuesto por el artículo 37 fracción I del ordenamiento invocado, tal y como quedara demostrado en el desarrollo de la presente instancia."

El precepto legal invocado dispone la obligación de la convocante respecto de fundar y motivar el fallo licitatorio, es decir, por su letra señala que deben indicarse todas las razones ponderadas a efecto de determinar el desechamiento de las proposiciones y por otra precisa la necesidad de que se invoquen las disposiciones conexas que se hayan incurrido, según las razones expuestas en el fallo.

La convocante pasa por alto que el numeral 4. f, inciso a) que invoca como causal de desechamiento tampoco se ajusta a las razones que expuso para sostener el desechamiento de la propuesta presentada, de ahí que sea incorrecta e insuficiente la motivación a que se alude en el fallo impugnado.

....

En ese contexto debe instrirse en que la convocante ha dejado en total estado de indefensión a mi representada en virtud de que señala como motivo de desechamiento que para los apartados "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Tarificador", "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Teléfonos" y "servicios de monitoreo", la información proporcionada en la propuesta no permite validar el cumplimiento de los requisitos.

De acuerdo con lo anterior la obligación de los licitantes se circunscribió a integrar firmada la Descripción detallada de las especificaciones técnicas del equipamiento, e incluso, contrario a las razones que señala la convocante en el fallo, la respuesta sólo sería desechada si la descripción requerida en el inciso c) careciera de firma, sin que en la convocatoria se



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

hubiese previsto alguna otra obligación, es más, tampoco se precisa que hubieran de desecharse las proposiciones en caso de no ser posible valorar elementos de carácter técnico.  
Es por lo anterior que hoy sostengo que los motivos y razones expuestas en el fallo no guardan relación con los numerales supuestamente incumplidos, pero además es evidente que los razonamientos de la convocante son insuficientes e incomprensibles pues no precisa siquiera que elementos serían suficientes para validar la información técnica que refiere.

Ahora bien, el numeral invocado por la convocante para sustentar su determinación en nada se ajusta al caso concreto, es decir, no se relaciona con los motivos que determinaron el desechamiento de la propuesta.  
Lo anterior es así en virtud de que mientras el numeral 4) inciso d) prevé la sanción de desechamiento en virtud de omitir integrar cualquier documento solicitado en la sección del numeral 6, la convocante desechó la propuesta en virtud de una supuesta deficiencia en el cumplimiento del inciso b), no así por la ausencia de dicho documento. Úbide además debe decirse que los funcionarios en el cumplimiento del requisito en comento no fueron previstos como causal expresa de desechamiento, salvo que la deficiencia de la oferta careciera de forma supuesta no acreditada.

"SEGUNDO - En estrecha correlación con el motivo de inconformidad anterior debe señalarse que la convocante, al emitir la resolución de su poderdante, ha violado el principio de imparcialidad que debe salvaguardarse en todo procedimiento licitativo, principio consagrado en el artículo 134 Constitucional y claramente regulado en los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior es así en virtud de que resulta evidente que a la propuesta de mi representada se la ha otorgado incumplimientos que afectan directamente contra la normatividad aplicable cuando a la empresa adjudicada se la ha considerado solvente en que existe evidencia del debido cumplimiento de los requisitos y datos en la convocatoria de la licitación que ahora nos ocupa."

"Asimismo, no puede dejar de sostenerse que al adjudicar el contrato a la empresa GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V., se ha vulnerado lo dispuesto por el "ANEXO B" de la convocatoria, ya que en el fallo refiere la concesión de cálculo por virtud de un error aritmético en la propuesta de la empresa adjudicada, no obstante, además de existir oposición en la supuesta corrección, tampoco va acorde la expresa aceptación de la adjudicada respecto de dicha corrección, elemento con el cual no es posible adjudicar el contrato respectivo, de tal suerte que se ha violado lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley." (El subrayado es agregado)

Por su parte la convocante sostuvo la debida evaluación de las propuestas así como la legalidad del fallo al rendir su informe circunstanciado y el respectivo a la ampliación de la inconformidad.

IV. En cuanto al análisis del primer motivo de inconformidad, se aprecia que el inconforme refiere que el acto impugnado (Fallo) no se ajustó lo dispuesto por los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que pueda pasarse por alto que; el primero de los artículos citados se refiere a la evaluación de las proposiciones y el segundo al contenido del fallo, por lo que ambas situaciones son tratadas por separado en los incisos A) y B) para mayor objetividad:

A) En cuanto al incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado supuestamente de una indebida verificación de la propuesta de Comercial RAC S.A. de C.V. presentada por medios electrónicos mediante el Sistema COMPRANET, se hace notar:

El inconforme refiere sobre el particular en su escrito inicial que: "...desechamiento de la propuesta de mi representada no se ajusta lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", artículo que refiere:

Artículo 36 Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el orden indicado en la convocatoria a la licitación



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación. La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumple los requisitos establecidos por la convocante y oferta el precio más bajo. Será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran bienes, attendimientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conclusión de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La incumplencia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que consistan en fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de las proposiciones presentadas. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.  
(Nuevas añadidas)

Por su parte del escrito inicial del inconforme se destaca para sostener su afirmación que: - - -

" al analizar el contenido del inciso c), de la sección señalada no se advierte más obligación que la siguiente **DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA INTEGRARSE DENTRO DEL SOBRE CERRADO:**

**I. OFERTA TÉCNICA:** la cual a su vez debe contener lo siguiente:

a) **Descripción detallada de las especificaciones técnicas del equipamiento** que conforma la infraestructura de Telefonía Convencional propuesta por el Licitante Ganador y que cubra la Configuración final del Proyecto requerida. **ANEXO A**

El licitante invariablemente deberá presentar firmadas autógrafamente, cuando menos la última hoja de la oferta técnica así como la que contenga los precios de la oferta económica y los documentos solicitados en este numeral de acuerdo a lo siguiente en la parte referente a **"DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA INTEGRARSE FUERA DEL SOBRE CERRADO"** deberá presentar firmados los incisos a) y b); en la parte I **"DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA INTEGRARSE DENTRO DEL SOBRE CERRADO"** deberá presentar firmados los documentos referidos en los incisos: a), b), c), e), f), h), j), k), l) y o) y cuando aplique los incisos g), i), y h), del numeral II de este convocatoria. **SI SE LLEGARE A OMITIR ALGUNA FIRMA LA PROPOSICIÓN SERÁ DESECHADA.**

De acuerdo con lo anterior la obligación de los licitantes se circunscribió a integrar firmada la Descripción detallada de las especificaciones técnicas del equipamiento, e incluso, convalidó a las razones que señala la convocante en el fato, la propuesta sólo sería desechada si la descripción requerida en el inciso b) careciera de firma, así que en la convocatoria se hubiese previsto alguna otra obligación, en más, tampoco se puede que habrían de desecharse las proposiciones en caso de no ser posible validar elementos de carácter técnico.

Es por lo anterior que hay sustento que los motivos y razones esgruidos en el fato no guardan relación con los numerales supuestamente incumplidos, pero además es evidente que los requerimientos de la convocante son insuficientes e incomprensibles pues no precisa siquiera que elementos serían suficientes para validar la información técnica que refiere. Finalmente, por lo que hace a la presente consideración, no se debe pasar inadvertido que la convocante pretende sostener la procedencia y legalidad del desechamiento imputado en el numeral 4.1 inciso a) de la convocatoria, el cual una vez validado resulta inaplicable al supuesto vicariamiento del inciso c) de la sección **"DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA INTEGRARSE DENTRO DEL SOBRE CERRADO"**, veamos:

**4.1 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES**

**Serán causas de desechamiento de proposiciones las siguientes:**

a) **La omisión de alguno de los documentos que deben integrar la oferta técnica y que se encuentran indicados en el numeral 6 de esta convocatoria, con excepción del documento relacionado en el inciso c) de la documentación que deberá presentarse fuera del sobre cerrado.**



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARO/0239/2014

Entonces, al analizar el motivo de desechamiento que se ha citado se hace evidente que se desconocen las disposiciones que no incluyen los requisitos vistos en el numeral 4, dentro de los cuales se solicitó el referido al inciso d) consistente en la Descripción detallada de las especificaciones técnicas y del equipamiento.

Ahora bien, el numeral invocado por la convocante para sustentar su determinación en virtud de que no se ajustó al caso concreto, es decir, no se relaciona con los motivos que determinaron el desechamiento de la propuesta.

Lo anterior es así, en virtud de que mientras el numeral 4, f) inciso a) prevé la sanción de desechamiento en virtud de omitir integrar cualquier documento solicitado en la sección del numeral 6, la convocante desechó la propuesta en virtud de una supuesta deficiencia en el cumplimiento del inciso a), no así por la ausencia de dicho documento, donde además debe decirse que las deficiencias en el cumplimiento del requisito en comento no fueron previstas como causal expresa de desechamiento, salvo que la descripción detallada careciera de firma supuesta no acreditada.

De esta manera se hace evidente que la convocante ha dejado en total estado de indefensión a mi representada, pues como se ha visto, el motivo de desechamiento visto en el fallo no guarda relación alguna con el numeral 4) supuestamente incumplido y tampoco abarca la causal de descalificación que se invocó como sustento de la deformación que ahora se combate.

El argumento del inconforme es inexacto en relación a que solo la falta de firma en los documentos solicitados en la licitación en comento pudiera ser motivo de descalificación y no que los mismos no se hubieran presentado o se hubieran presentado sin contar con lo solicitado por la convocante, puesto que deja de lado precisamente que en las referidas bases, se requirió tal y como el mismo Inconforme transcribió:

- 1) OFERTA TÉCNICA, la cual a su vez debe contener lo siguiente:
- a) Descripción detallada de las especificaciones técnicas del equipamiento que formará la infraestructura de Telefonía Convencional propuesta por el Licitante Ganador y que cubrirá la Configuración Inicial del Proyecto requerida. ANEXO A.

En cuanto a la apreciación del inconforme respecto a que la convocante haya desarrollado una incorrecta evaluación de su propuesta el inconforme argumenta: "la convocante evaluó de manera profesional los elementos que jamás precisó en la convocatoria como aspectos que serían sometidos a su escrutinio de tal que no se haya efectuado una debida evaluación del numeral que nos ocupa, lo que se traduce en una evidente violación a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público," ya que según, él "presenta el documento correspondiente al inciso a) del numeral 6 (sección "DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA INTEGRARSE DENTRO DEL SOBRE CERRADO"), cumpliendo específicamente con los alcances de los apartados "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Fabricador", "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Telurares" y "servicios de monitoreo", razón por la que la convocante ha desarrollado una incorrecta evaluación de la propuesta presentada, violando así lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público, ."

Sin embargo, como también refiere el inconforme: "la convocante se requirió al señalar que para los apartados "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Fabricador", "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Telurares" y "servicios de monitoreo", la información proporcionada en la propuesta no permite validar el cumplimiento de los requisitos." Lo cual si bien no expresó con claridad todas las razones técnicas, económicas, jurídicas o administrativa para que la convocante validara el cumplimiento de los requisitos de la propuesta, no se aprecia que la convocante haya evaluado: "de manera profesional los elementos que jamás precisó en la convocatoria como aspectos que serían sometidos a su escrutinio", tal y como sostiene el inconforme.

Por lo tanto es evidente que la convocante no realizó una debida valoración de la proposición de mi representada pues en cumplimiento a su requerimiento a N. Autoridad, al verificar la propuesta que desde ahora citaré como prueba de mi dicho, podrá advertir que se incluyeron los alcances solicitados, de tal suerte que la determinación de la convocante violó la dispuesto por el artículo de la 36 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público.

De las manifestaciones de la convocante derivadas de su informe circunstanciado sobre el particular destaca:

"Los criterios que se utilizaron en la evaluación de las proposiciones recibidas fueron los señalados en la convocatoria que contiene las bases de licitación, se constata que dichas proposiciones incluyeron la totalidad de la información y los requisitos solicitados en la misma y que, previo análisis detallado, cumplieron con todos los requisitos de la Ley.

Como resultado de la evaluación técnica se dictaminó que la proposición PARA LA PARTIDA ÚNICA presentada por la



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

empresa **COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V.**, **NO CUMPLE** de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación en virtud de:

1. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional numeral 5 "Tarifador".
2. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional numeral 7 "Teléfonos".
3. En el apartado "servicios de monitoreo".

El licitante **NO CUMPLE** con la solicitud en la convocatoria, ya que la información técnica incluida en su propuesta no permite validar el cumplimiento de los requisitos, incumpliendo al inciso b) de la sección "Documentación que deberá integrarse dentro del sobre cerrado (oferta técnica)".

En virtud de lo anterior y con fundamento en el numeral 4 (inciso a) de la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, la proposición objeto de esta evaluación es desechada.

Precisa la convocante en dicho informe: -----

Tan en la entrega el detalle técnico correspondiente al anexo "B", al que ya nos referimos, toda vez que en su propuesta se afirma a manifestar la siguiente:

- \* La presente propuesta incluye Sistema de telefonía automática marca SATTINI preparado para la totalidad de extensiones del proyecto . . .
- \* Se incluye telular para el servicio . . .
- \* La presente propuesta contempla los servicios de monitoreo"

Por lo que no permite validar el cumplimiento de los requisitos, incumpliendo al inciso b) de la sección "Documentación que deberá integrarse dentro del sobre cerrado (oferta técnica)".

Sobre el particular es evidente, y a todas luces claro, que lo dicho por el inconforme en su texto anterior imposibilita la validación de lo requerido insistiendo en que se omitió a lo aquí transcrito, sin proporcionar ninguna información adicional que permita efectuar el análisis correspondiente.

Al no cumplir el licitante con lo requerido en la convocatoria se actualizaron las causas de desechamiento de proposiciones indicadas en el numeral 4 (inciso a) de la convocatoria del proceso licitatorio en comento, por lo que resulta apropiado para el área técnica llevar a cabo la validación del cumplimiento de estos requisitos para asegurar el debido cumplimiento del servicio a contratar."

"Por cuanto hace a la falsa afirmación de que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 38 de la LAASSP, tan se cumplió con lo ordenado por lo ordenado que al efectuarse la evaluación correspondiente al sistema binario bajo la premisa de "cumple o no cumple" es que se detectó que el inconforme **OMITE CUMPLIR (NO CUMPLE)** con lo técnicamente requerido en el inciso b) del numeral seis de la convocatoria, situación que tiene como consecuencia que se imposibilita la validación de lo especificado en el inciso "A" actualizándose así la causal de desechamiento expresa."

"En síntesis tal y como consta en el fallo correspondiente el licitante inconforme no proporcionó la totalidad de los requisitos técnicos requeridos por la convocante que permitieron validar el cumplimiento de los requisitos indicados en las siguientes partes:

1. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional numeral 5 "Tarifador".
2. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional numeral 7 "Teléfonos".
3. En el apartado "servicios de monitoreo".

Es falso que la convocante haya desarrollado una incorrecta evaluación de las proposiciones y que se haya violado lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en virtud de que para la evaluación de las proposiciones se utilizó el criterio de evaluación binario y se verificó que las proposiciones cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria y no utilizó elementos que no haya precisado en la convocatoria para la evaluación correspondiente. Lo anterior en virtud de que la causa del desechamiento versó en la omisión de toda la indicada en el inciso b) del numeral 6, mismo que formaba parte de los documentos que se debían integrar en la oferta técnica tal y como lo indica la Dirección de Sistemas en su evaluación técnica.

Es falso que la convocante haya desarrollado una incorrecta evaluación de las proposiciones y que se haya violado lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en virtud de que para la evaluación de las proposiciones se utilizó el criterio de evaluación binario y se verificó que las proposiciones cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria y no utilizó elementos que no haya precisado en la convocatoria para la evaluación correspondiente. Lo anterior en virtud de que la causa del desechamiento versó en la omisión de toda la indicada en el inciso b) del numeral 6, mismo que formaba parte de los documentos que se debían integrar en la oferta técnica tal y como lo indica la Dirección de Sistemas en su evaluación técnica."

De las manifestaciones del Tercero Interesado **Damovo México, S.A. de C.V.**, sobre el particular destaca que: -----

En primer lugar es importante hacer notar a ese Tercero del Área de Responsabilidades que la imputante edificó su argumentación sobre premisas falsas forzando el contenido de las bases de la licitación para que operara en beneficio suyo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO  
ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS  
AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS  
AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y  
FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS  
(FOPESCA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

Las bases de la licitación, en el numeral 4. Enumeración de los requisitos que los licitantes debían cumplir, se precisan los siguientes:

a) La entrega de toda la documentación que integra la oferta técnica y que se encuentra indicada en el numeral 6 de esta convocatoria.

b) La entrega del Anexo "A" (oferta técnica) con todos los requisitos solicitados.

c) La entrega del Anexo "B" (oferta económica) con todos los requisitos solicitados.

(Énfasis añadido)

De lo que se advierte que se tenía que entregar toda la documentación que integra la oferta técnica indicada en el numeral 6 además de la entrega del Anexo A, con todos los requisitos solicitados.

En su punto 4.1, efectivamente señalan las causales de desahucio de proposiciones, especificando en el inciso a), que una de las causas será

a) La omisión de alguno de los documentos que deban integrar la oferta técnica y que se encuentran indicados en el numeral 6 de esta convocatoria, con excepción del documento relacionado en el inciso c) de la documentación que debiera presentarse fuera del sobre cerrado.

Debe agregarse que al final del numeral las bases prácticamente repiten lo sostenido en el inciso anteriormente transcrito, situación que el inconforme omite en su escrito.<sup>1</sup>

**LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN EN VIRTUD DE QUE SU INCUMPLIMIENTO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.**

Ahora bien, dentro de los documentos del numeral 6 se encuentran —entre otros— el previsto en el inciso a), que le habilitante requiere:

a) Descripción detallada de las especificaciones técnicas del equipamiento que formara la infraestructura de Telefonía Convencional propuesta por el Licitante Ganador y que cubra la Configuración Inicial del Proyecto requerido. ANEXO A

Es de destacar que el inconforme discute en su escrito precursante a ese titular del Área de Responsabilidades, que la última parte del numeral 6 contenga lo siguiente:

La convocante se reserva el derecho de verificar por cualquier medio que estime conveniente la autenticidad de la información presentada por los licitantes.

(Énfasis añadido)

De lo hasta aquí analizado se desprende que los licitantes tenían la obligación de presentar un documento en el que se describiera detalladamente las especificaciones técnicas del equipamiento que formara los bienes objeto del contrato. De igual manera, la omisión de este tipo de información en perjuicio de los habilitados, el desahucio de su proposición, tal y como lo dispone el numeral 4.1, señala claramente que se debe de contar con las bases, la entidad convocante tendrá la posibilidad de verificar la autenticidad de la información, situación que omite el inconforme agregar en su escrito, por no convenir a sus intereses.

Así pues, se advierte en el inciso a) por falta de verificación de su autenticidad por parte de la convocante y se no aplicarse a lo que requiere la consecuencia técnica normativa en la actualidad de la hipótesis normativa prevista en el numeral 4.1, inciso a) e in fine. En efecto, al tener la convocante la facultad de verificar la autenticidad de la información requerida en el inciso a) del numeral 6, trae como consecuencia que si de la ejecución de dicha facultad se desprende que la información proporcionada no es auténtica al licitante se encuentra en inconformidad.

"En virtud de lo anterior, no es dable conceder la razón al impugnante cuando aduce que no es posible entender que elemento(s) se consideraron para concluir que la información técnica no permite verificar el cumplimiento de requisitos o bien, cuánto sostiene que se es omiso en señalar cuáles serían esos elementos de los que carece la propuesta, pues la entidad convocante es clara cuando sostiene que "la información técnica incluida en su propuesta" (inciso a) del numeral 6), "no permite validar el cumplimiento de los requisitos" (servicios de infraestructura de telefonía convencional numeral 6 "Tarificador", servicios de infraestructura de telefonía convencional "Teléfonos", Servicio de monitoreo)".

De igual manera, cuando sostiene que no se tiene en cuenta que el inciso a) no precisa alcance para considerar cuya ausencia motive el desahucio de la propuesta, falta claramente a la verdad, pues la convocante hizo referencia al punto final del numeral 6 relativa a la facultad de la convocante de verificar la autenticidad de su información, disposición que se encuentra vinculada al inciso a) mencionado por la convocante en su falta.

Continua la impetrante señalando que la única obligación precisada en el inciso a) era la de que la descripción ofrecida se encontrara firmada y que si se omitía esto causaría el desahucio, sin que existiera otra posibilidad de desahucio. Claramente lo anterior es un despropósito, pues la parte final del numeral 6 (invocada por la propia inconforme) otorga a la convocante la posibilidad de verificar por cualquier medio la autenticidad de la información. La imposibilidad para validar el cumplimiento o la autenticidad de la información técnica es imputable al licitante, pues dentro de la información proporcionada por él mismo a la convocante, en el caso que nos ocupa, no se pudo validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos que se han mencionado con anterioridad.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA), FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

Cuando la imponente señala que los requerimientos de la convocatoria son insuficientes e incomprensibles pues no se precisa que elementos sean suficientes para validar la información, nuevamente falta a la verdad, pues la convocante claramente señala que los elementos que forman en cuenta para validar la información, son precisamente la información misma (inciso a) del numeral E) a la luz de las exigencias técnicas de las propias bases de la licitación (servicios de infraestructura de telefonía convencional, numeral 5 "Fabricador"; servicios de infraestructura de telefonía convencional "Teléfonos"; servicios de monitoreo".

En un franco reconocimiento de su falta, la imponente señala que las bases prevén el desechamiento cuando se omite integrar un documento y no cuando hay una ausencia de este, argumento carente de solidez, pues la omisión implica ausencia del mismo. De igual manera considera que la diligencia no fue considerada como causal e motivo de desechamiento, lo que constituye un despropósito, pues la convocante es clara cuando sostiene que la información proporcionada no cumple, por lo que para los efectos se tiene como si no se hubiera presentado dicho documento."

De las manifestaciones anteriores y constancias que obran en el expediente en que se actúa se aprecia que, al tratarse de una licitación en que el método de evaluación fue el binario, la convocante estaba obligada a verificar que las proposiciones de los licitantes cumplieran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, puesto que sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante, tal y como lo refiere el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al señalar: -----

"En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación."

Lo anterior se encuentra en coincidencia con lo señalado en el numeral 4.1. inciso a) de la convocatoria refiere puntualmente: -----

"a) La omisión de alguno de los documentos que deban integrar la oferta técnica y que se encuentran indicados en el numeral G) de esta convocatoria, con excepción del documento relacionado en el inciso c) de la documentación que debiera presentarse fuera del sobre cerrado."

Pasando a la imputación que hace el inconforme respecto a que: -----

"La convocante pasa por alto que el numeral 4.1. inciso a) que invoca como causal de desechamiento tampoco se ajusta a las razones que expuso para sostener el desechamiento de la propuesta presentada, de ahí que sea incorrecta e insuficiente la motivación a que se alude en el fallo impugnado."

La convocante refiere: -----

"No se pasa por alto, que el inconforme intenta distraer la atención de esta H. Autoridad mencionando que la única causa para el desechamiento es la falta de firma los documentos que indica, situación que evidentemente es falsa ya que la convocatoria y en la parte anteriormente transcrita consta que el omite la presentar la totalidad de la documentación técnica requerida en el inciso a) del numeral 4.1 de la convocatoria, tiene como consecuencia que sea imposible la validación de lo especificado en el Anexo "A" actualizándose así la causal de desechamiento a expresa."

A mayor abundamiento, es de espaldarazo denegado que es manifiestamente inaceptable el admitir una proposición que surti y cuando estando debidamente firmada por el licitante no cumplió los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

Es falso lo dicho por el inconforme en cuanto a que esta convocante haya violado el principio de igualdad consagrado en el artículo 134 Constitucional, ya que esta convocante en todo momento realizó las evaluaciones sin distinción alguna entre los participantes y actuó sin discriminaciones o tolerancias que favorecieron a alguno de los oferentes en perjuicio de otros. Lo anterior al establecer el mismo criterio de evaluación para todos los licitantes, así como los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte el tercero interesado DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., sobre el particular manifestó: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO  
ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS  
AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS  
AGROPECUARIOS (FECA); FONDO DE GARANTÍA Y  
FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS  
(FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

"Con su argumentación, la inconforme pretende sorprender el recto juicio de esta Autoridad Administrativa, mediante la realización de una interpretación retorcida de las bases de la licitación, pues sostiene que (a) el contenido del inciso a), referido anteriormente se advierte que la obligación de los licitantes se circunscribe a integrar firmada la "Descripción detallada de las especificaciones técnicas del equipamiento", agregando de manera inductiva que únicamente se requería que el documento fuera firmado, sin que en la convocatoria se hubiese previsto alguna obligación adicional, alegando que no se deben de desechar las proposiciones en caso de que no sea posible validar elementos de carácter técnico.

Condigna la inconforme este primer alegato señalando que la causal de desechamiento prevista en el punto 4.1 inciso a) hace referencia a la omisión de integrar documentos y no así a la ausencia de documentos (como si esto fuera diferente), agregando que la deficiencia en el cumplimiento no fue prevista como causal expresa de desechamiento, salvo que el documento no estuviera firmado."

Sobre el particular el inconforme sostiene que su proposición presentada por medios electrónicos mediante el Sistema COMPRANET, no fue debidamente valorada en contraposición la convocante sostiene que la proposición del inconforme sí fue debidamente valorada y desechada por incumplimientos técnicos que afectaron la solvencia de su proposición. -----

La convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar a esta Autoridad en disco magnético que contiene la proposición presentada por medios electrónicos mediante el Sistema COMPRANET como "Anexo 9) "COMERCIAL RAC\_14599" la información específica relacionada con el requisito contemplado en el inciso a) se encuentra dentro de la carpeta "DESCRIPCION\_ESPECIFICACIONES\_TECNICAS" en el archivo PDF "016-8\_9) DESCRIPCION\_ESPECIFICACIONES\_TECNICAS";-----

Reiterando que el hoy inconforme menciona que, sobre su propuesta la convocante evaluó: "elementos que juró precisó en la convocatoria como aspectos que deben ser tomados en cuenta, de ahí que no se haya efectuado una debida evaluación del numeral que no ocurre" lo que pone de manifiesto la aceptación respecto a que la propuesta del inconforme sí fue verificada por la convocante a fin de determinar que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, siendo ello diferente a que se haya efectuado la valoración en forma adecuada. -----

Por todo lo anterior se ha puesto de manifiesto que la propuesta del inconforme sí fue evaluada por la convocante, lo cual difiere si la convocante expresó con claridad todas las razones técnicas, económicas, jurídicas o administrativa para determinar que la propuesta del inconforme:

**NO CUMPLE** de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación en virtud de:

1. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Tortificador"
2. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Teléfonos"
3. En el apartado "servicios de monitores"

El licitante **NO CUMPLE** con lo solicitado en la convocatoria, ya que la información técnica incluida en su propuesta no permite validar el cumplimiento de los requisitos, incumpliendo al inciso a) de la sección "Documentación que deberá integrarse dentro del sobre cerrado (oferta técnica)".

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el numeral 4.1, inciso a) de la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, la proposición objeto de esta evaluación es desechada."

Tomando en cuenta lo manifestado en relación a la validación, no pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante al rendir su informe circunstanciado efectuó también una mayor explicación respecto de elementos valorados poniendo de manifiesto que ello no se señaló como resultado del dictamen correspondiente, lo que coincide con lo expresado por el inconforme en sus alegatos al señalar: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

*"Continuando con su argumentación, en el inciso B" señala la convocante que el desechamiento de la propuesta se debe a que se omitió la información técnica detallada solicitada en el inciso D" e incluso cuestiona en que apartado de la propuesta se haya dicha descripción detallada."*

Lo anterior aunado a la manifestación de la convocante en su comunicado SRM/0540/2014 de fecha 09 de mayo de 2014 relativo a la ampliación a la inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HBW001-N7-2014, refinó también: -----

*"Para los efectos legales a que haya lugar manifiesto que en el presente asunto en ningún momento presupone que la demás documentación técnica, económica, jurídica y administrativa que haya presentado el inconforme es correcta o incorrecta y a que, tanto en este caso como en el de fecha 28 de abril de 2014, esta Entidad se limitó a exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado tomando como base lo manifestado por el inconforme, sin entrar al estudio de cuestiones no hechas valer por la empresa COMERCIAL RAC S.A. de C.V., en su inconformidad y ampliación de la misma"*  
(Negritas añadidas)

Lo que sienta para esta autoridad la presunción de que, la convocante si bien efectuó la verificación de la propuesta del inconforme, pudo no haberla efectuado de manera suficiente, puesto que no motivó lo siguiente: -----

La propuesta del inconforme: **"NO CUMPLE** de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación en virtud de:

1. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Tanfector".
2. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Telúrea".
3. En el apartado "servicios de monitoreo".

*El licitante NO CUMPLE con lo solicitado en la convocatoria, y a que la información técnica incluida en su propuesta no permite validar el cumplimiento de los requisitos, incumpliendo al inciso d) de la sección "Documentación que deberá integrarse dentro del sobre cerrado (oferta técnica)".*

*En virtud de lo anterior, y con fundamento en el numeral 4.1, inciso a) de la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, la proposición objeto de esta evaluación es desechada."*

Igualmente por lo que hace a la alusión de la indebida fundamentación al señalar la Convocante el punto 4.1. de la Convocatoria, se hace notar que dicho inciso refiere a "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES", por lo que, con independencia de que existieran otros incisos que fundamenten el desechamiento no significa que sea indebido o sea el único. -----

Debiendo inclusive mencionar como ello afectó la solvencia de la misma, a fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**B) En cuanto al incumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público derivado del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HBW001-N7-2014 (acto impugnado) -----**

Según el inconforme: *"...a simple vista carece de la debida fundamentación y motivación que dicho acto deberá de ostentar según lo dispuesto por el artículo 37 fracción I del ordenamiento invocado", disposición que refiere: -----*

*Artículo 37. La convocante emite un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplen.*

Por lo que con base en la misma el inconforme argumentó que: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO  
ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS  
AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS  
AGROPECUARIOS (FECA); FONDO DE GARANTÍA Y  
FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS  
(FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

\* La convocante determinó el desechamiento de la propuesta al favor de los siguientes argumentos:

Como resultado de la evaluación técnica se dictamina que la proposición PARA LA PARTIDA ÚNICA presentada por la empresa COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., NO CUMPLE de acuerdo con la solicitud en la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación en virtud de:

1. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Tarificador".

2. En el apartado "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Celulares".

3. En el apartado "servicios de monitoreo".

El licitante NO CUMPLE con lo solicitado en la convocatoria, ya que la información técnica incluida en su propuesta no permite validar el cumplimiento de los requisitos, incumpliendo al inciso c) de la sección "Documentación que deberá integrarse dentro del sobre cerrado (oferta técnica)".

En virtud de lo anterior y con fundamento en el numeral 4.1, inciso 2) de la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, la proposición objeto de esta evaluación es desechada.

\* Para efectos de señalar lo legal que resulta el fallo licitador es necesario plantear las siguientes consideraciones:

A) De conformidad con la respuesta por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el fallo licitador debe contener, entre otros planteamientos, la siguiente:

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

f) La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o operativas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron.

Lo anterior es relevante, dado que el precepto legal invocado impone la obligación de la convocante respecto de fundar y motivar el fallo licitador, es decir, por un lado señala que deben indicarse todas las razones ponderadas a efecto de determinar el desechamiento de las proposiciones y por otro precisa la necesidad de que se invoquen las disposiciones legales que se están incumpliendo, según las razones expuestas en el fallo.

\*\*\*

En ese contexto debe insistirse en que la convocante ha dejado en total estado de indefinición a la representada en virtud de que señala como motivo de desechamiento que para los apartados "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Tarificador", "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Celulares" y "servicios de monitoreo", la información proporcionada en la propuesta no permite validar el cumplimiento de los requisitos."

Sobre el particular la convocante sostuvo:

"se considera que la manifestación por el inconforme es falsa, en virtud de que el fallo en comento cumple con todas las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Transcribiendo al fallo motivo de la inconformidad para continuar argumentando: - - - - -

"Con lo anteriormente transcrito se acredita que se cumplió con lo ordenado en la fracción I del artículo 37 de la LAASSP, siendo evidente que se incluyeron las razones técnicas que sustentan tal determinación y se indican los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron.

Por lo ya expresado, el fallo emitido el pasado 11 de abril cumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que es evidente que contempla la razón técnica por la cual NO CUMPLIÓ el licitante, a mayor abundamiento con la documentación que se anexa a la autoridad podrá constatar que es válido que el licitante omita entregar el detalle técnico correspondiente a la documentación solicitada en el inciso 2) del numeral 6 de la convocatoria, que a la letra dice:

a) Descripción detallada de las especificaciones técnicas del equipamiento que formará la infraestructura de Telefonía Convencional propuesta por el Licitador Ganador y que cubra la Configuración Inicial del Proyecto requerida. ANEXO A

Lo anterior, para los apartados siguientes:

1. "Servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Tarificador"

2. "Servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Celulares".

3. "Servicios de monitoreo".

Tan omitió entregar el detalle técnico correspondiente al anexo "A", al que ya nos referimos, toda vez que en su propuesta se omitió manifestar lo siguiente:

"...La presente propuesta incluye Sistema de tarificación automática marca SATWIN preparado para la totalidad de extensiones del proyecto..."

"...Se incluye celular para 8 servicios..."

"...La presente propuesta contempla los servicios de monitoreo..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0601/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

Por lo que no permite validar el cumplimiento de los requisitos, incumpliendo al inciso a) de la sección "Documentación que deberá integrarse dentro del sobre cerrado (oferta técnica)".

Sobre el particular es evidente, y a todas luces clara, que lo dicho por el inconforme en su texto anterior imposibilita la validación de lo requerido insinuándose en que se trata a lo aquí transcrito, sin proporcionar ninguna información adicional que permitiera efectuar el análisis correspondiente.

Al no cumplir el licitante con lo requerido en la convocatoria se actualizan las causas de desechamiento de proposiciones indicadas en el numeral 4) inciso a) de la convocatoria del proceso licitatorio en comento, por lo que resultó imposible para el área técnica llevar a cabo la validación del cumplimiento de estos requisitos para asegurar el debido cumplimiento del servicio a contratar.

No se pasa por alto, que el inconforme intentó distraer la atención de esa H. Autoridad mencionando que la única causa para el desechamiento es la falta de firma los documentos que anexa, situación que evidentemente es falsa ya que la convocatoria y en la parte anteriormente transcrita consta que el omiso la presentará la totalidad de la documentación técnica requerida en el inciso d) del numeral seis de la convocatoria, tiene como consecuencia que se imposibilita la validación de lo especificado en el inciso "A" actualizándose así la causal de desechamiento expresa.

Se ratifica que la adjudicación realizada a favor de DIAMORO MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene sustento en que la misma se consideró que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aseguraba al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, ya que era solvente técnica y económicamente y se consideró que reúne las condiciones legales requeridas por la Entidad y garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivas. De la misma manera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha proposición cumple los requisitos establecidos por la convocante.

"El procedimiento de licitación pública nacional número LA-056H51W001-17-2014, para la contratación de los servicios objeto de la LICITACIÓN, se realizó en apego a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 29 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 29, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedimiento que se llevó a cabo de manera clara y transparente, por lo que en todo momento se observaron los criterios de imparcialidad y honestidad y no se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, entre los licitantes, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada por COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V."

El inconforme sobre el particular agregó como parte de sus Alegatos: -----

"Basta observar el fallo licitatorio para advertir con claridad que en dicho acto no se señaló como razón de desechamiento la supuesta omisión del detalle técnico que se argumenta en el informe circunstanciado, por el contrario, en el fallo licitatorio la convocante sólo se limitó a señalar que la información técnica contenida en la propuesta resultaba insuficiente para validar los requisitos solicitados, manifestación en la que no se precisó mayor detalle o referencia que permitiera entender el motivo de su afirmación."

Por lo que, esta Autoridad tomando en cuenta todo lo manifestado por el inconforme, la convocante y el tercero interesado así como lo señalado en el fallo antes referido respecto de la empresa Comercial RAC S.A. de C.V., frente a lo dispuesto por el artículo aprecia que el fallo en comento, no expresó todas las razones técnicas, económicas, jurídicas o administrativas necesarias para sustentar su determinación, puesto que no especifica con claridad que parte de la información incluida en la propuesta, del inconforme y que se relaciona con los apartados "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 5 "Tarificador"; "servicios de infraestructura de telefonía convencional" numeral 7 "Telulares", y el apartado "servicios de monitoreo", y que según el inconforme formó parte de su proposición presentada por medios electrónicos mediante el Sistema COMPRANET, no le permitió a la convocante validar el cumplimiento de los requisitos que en cada caso consideró incumplidos, por lo que en consecuencia, es de apreciarse que dicho fallo no cumple con los extremos de lo dispuesto por la fracción I el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en dichas condiciones el motivo de inconformidad se considera procedente. -----



**V.- En cuanto al análisis del Segundo Motivo de Inconformidad -----**

SEGUNDO - En estrecha correlación con el motivo de inconformidad anterior debe señalarse que la convocante al evaluar la proposición de un postor, ha violado el principio de igualdad que debe salvaguardarse en todo procedimiento licitatorio, principio consagrado en el artículo 134 Constitucional y estrictamente regulado en los artículos 26 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior es así en virtud de que resulta evidente que a la propuesta de mi representada se le han impuesto incumplimientos que afectan directamente contra la normatividad aplicable cuando a la empresa adjudicada se le ha considerado solvente sin que exista evidencia del debido cumplimiento de los requerimientos plenos en la convocatoria de la Adjudicación que ahora nos ocupa

Bajo este contexto basta señalar que el principio de igualdad se concibe como la obligación a cargo de la convocante relativa a que durante el procedimiento de contratación no existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, es decir que se salvaguarda la posición cada uno de los interesados frente a la de los otros en discriminación alguna

**Por su parte la convocante manifestó al rendir su informe justificado que: -----**

... "Es falso lo dicho por el inconforme en cuanto a que esta convocante haya violado el principio de igualdad consagrado en el artículo 134 Constitucional, ya que esta convocante en todo momento realizó las evaluaciones sin diferencia alguna entre los participantes y actuó sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a alguno de los oferentes en perjuicio de otros. Lo anterior al establecer el mismo orden de evaluación para todos los licitantes, así como las mismas reglas y condiciones para todos los participantes de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "

"Es falso lo que el inconforme afirma de que la convocante no cumple con los objetivos dispuestos por el artículo 134 Constitucional, y que haya llevado a cabo una evaluación discriminatoria y tendenciosa. Lo anterior en virtud de que, de conformidad con la evaluación técnica de la proposición del inconforme se estableció su insolvencia, por lo que esta no debió ser adjudicada a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 134 Constitucional, por lo que aún y que ésta en su oferta económica haya presentado un precio menor, no es susceptible de ser adjudicada, y la oferta presentada por Damovo, S.A. de C.V. resultó solvente técnicamente al cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y al presentar un precio aceptable y conveniente "

**De las manifestaciones del tercero interesado Damovo México, S.A. de C.V., sobre el particular se considera relevante: -----**

" un mayor número de ofertas que durante el procedimiento de contratación, incluyendo la emisión del fallo, se hayan presentado discriminaciones o tolerancias que hayan favorecido a mi representada o a cualquier otro de los oferentes en perjuicio de los demás. "

Por último, es importante hacer notar a esa II Autoridad Administrativa que de conformidad con lo expuesto por el propio artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público citado por el inconforme, en su fracción II, se determina que la convocante emita un fallo el cual contendrá

I) La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en la general dichas proposiciones. Se presumirá la solvente de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.  
(Énfasis añadido)

De lo que se desprende que la convocante cumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no -como pretende sorprender el inconforme- emitió su fallo siendo omiso en sustancia conforme a los criterios de evaluación, pues en primer lugar, si lo hizo y en segundo, conforme al dispositivo transcrito, la solvente se presume cuando no se señale incumplimiento alguno "

**En cuanto a la corrección en la propuesta de la empresa adjudicada que refiere el Inconforme señalando: -----**

"Asimismo, no puede dejar de señalarse que al adjudicar el contrato a la empresa DAMOVO MEXICO, S.A. DE C.V. se ha transgredido lo dispuesto por el "ANEXO B" de la convocatoria, ya que en el fallo refiere la corrección de cálculo por y mud de un error aritmético en la propuesta de la empresa adjudicada, no obstante, además de parte opacada en la supuesta corrección, tampoco se advierte la expresa aceptación de la adjudicada respecto de dicha corrección, elemento en el cual no es posible adjudicar el contrato respectivo, de tal suerte que se ha violado lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley. "



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARO/0239/2014

La convocante manifestó: -----

Es falso que en la corrección de cálculo realizada en la oferta económica de la empresa DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público haya sido capaz, ya que esta no implicó modificación del precio unitario y se dejó la constancia correspondiente en el propio libro emitido el 17 de abril al indicarse la siguiente:

Debe mencionarse que durante la evaluación económica de la proposición presentada por la empresa DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., se detectó un error de cálculo aritmético en la suma de los precios unitarios con la cantidad de equipos y meses por lo que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se tuvo a cabo la modificación, en virtud de que esta no implicó la modificación del precio unitario. En virtud de lo anterior, los montos ofertados por esta empresa quedan como sigue.

DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V.				
Partida Única	Descripción	MONTO MENSUAL (A)	NÚMERO DE MESES (B)	TOTAL C= (A*B)
1	SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA CONVENCIONAL	\$439,982.00	48	\$20,739,172.00
<b>SUBTOTAL</b>				\$20,739,172.00
<b>IVA</b>				\$ 2,238,207.52
<b>TOTAL</b>				\$23,477,439.52

Esto se puede verificar con la información publicada en el acta de presentación y apertura de proposiciones en donde se indican los montos que ofertaron los licitantes en sus proposiciones, así se puede apreciar que el precio ofertado por DAMOVO, S.A. DE C.V. fue el siguiente.

DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V.				
Partida Única	Descripción	MONTO MENSUAL (A)	NÚMERO DE MESES (B)	TOTAL C= (A*B)
1	SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA CONVENCIONAL	\$439,982.00	48	\$20,739,171.99
<b>SUBTOTAL</b>				\$20,739,171.99
<b>IVA</b>				\$ 2,238,207.52
<b>TOTAL</b>				\$23,477,439.51

Como puede observarse el precio unitario no fue modificado (monto mensual), lo único que se corrigió fue el cálculo de la operación aritmética, en donde el precio ofertado era menor \$01 pesos (una centésima de peso M.N.).

Por su parte el Tercero Interesado sobre el particular refiere: -----

En la especie, la entidad convocante detectó un error de cálculo aritmético en la suma de los precios unitarios con la cantidad de equipos y el número de meses durante los cuales se prestará el servicio, es decir, existió una discrepancia entre el precio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

unitario y el precio total que resultaba de multiplicar éste por el número de equipos y de meses. La convocante no modificó el precio unitario sino que según lo dispuesto por el Anexo "B" de la Convocatoria y por el artículo 55 del RLASSP, prevaleció el precio unitario y lo que fue corregido fue el precio total.

El monto mensual propuesto por la empresa a la que represento, tampoco fue modificado por la convocante como erróneamente pretenda hacer valer la inconformia, es decir, en ningún momento se modificó el precio unitario, lo que se corrigió fue el precio total que resultaba de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, es decir, por el número de equipos y de meses, tal y como lo establece el Anexo "B" de la Convocatoria y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 55 del RLASSP.

Tomando en cuenta lo anterior se pone de manifiesto que en cuanto a la acoeración del inconforme "ya la propuesta de mi representante se le han imputado incumplimientos que atentan claramente contra la normatividad aplicable" situación que fue tratada al analizar su primer motivo de inconformidad, siendo innecesario que ello pueda desprender como afirma el inconforme: "discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros", ni tampoco que la propuesta de Damovo México, S.A. de C.V. a quien en el fallo controvertido se consideró solvente en la revisión haya sido favorecida en forma alguna, además de que el inconforme no refiere expresamente que dicha propuesta no cumpliera lo solicitado ni considera lo dispuesto por la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que específicamente menciona: - -

*II. La relación de ofertas cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presume la solventía de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.*

Por lo que hace a la manifestación del inconforme respecto a: -----  
" que la convocante no cumple con los objetivos dispuestos por el artículo 134 Constitucional, ya que a partir de una evaluación discrecional y tendenciosa ha adjudicado el contrato a una propuesta económica que es superior en aproximadamente \$7, 000 000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100.00 MN), respecto de la presentada por mi representante "

El inconforme pasa por alto que antes de tomar en cuenta el importe de su propuesta la misma debe cumplir plenamente con lo solicitado en las bases de licitación por la convocante, lo que de acuerdo a lo anterior no fue así. -----

Así mismo en cuanto a la supuesta modificación del importe de la propuesta y aceptación de la misma, como se aprecia del importe propuesto por Damovo México, S.A. de C.V. y el importe determinado en el se aprecia que la diferencia de un centavo, no se considera en sí misma una modificación en el importe, más aún cuando el importe es superior a veinte millones de pesos, por lo que no se aprecia que la imputación sobre el particular tenga sustento, además de que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permite "Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la referencias de su superior jerárquico". -----

En consecuencia el motivo de inconformidad que se analiza carece de sustento ya que sólo se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin controvertir directamente los fundamentos y motivos de la decisión de la convocante por lo que resulta inoperante, además de que en nada varía lo referido al analizar el primer motivo de inconformidad. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO  
ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS  
AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS  
AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y  
FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS  
(FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 066D0/OIC-ARQ/0239/2014

**VI.- En cuanto a las consideraciones y fundamentos legales en que se apoyan las consideraciones anteriores se hace notar: -----**

Los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalan:

*\*Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria o la licitación.*

En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria o la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumple los requisitos establecidos por la convocante y ofrece el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o de acuerdo en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante podrá aceptarse, el omitir aspectos que quedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

*\*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron.
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partes, los conceptos y montos asignados a cada licitante.
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicará también el nombre y cargo de las responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que la motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que únicamente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les emitirá por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les emitirá por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
GANADERIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA,  
GANADERIA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO  
ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS  
AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS  
AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y  
FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS  
(FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 08600/OIC-ARQ/0239/2014

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la cotización de las partes de firma en la fecha y términos señalados en el fallo.  
Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su emienda, hecho que se notificará a los notantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.  
Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, le emita las directrices para su reposición.

En efecto, como es de explorado derecho, las garantías de legalidad y de seguridad jurídica sean respetadas, entre otras cosas, cuando se emplea una debida fundamentación y motivación del acto de autoridad, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Véase la Jurisprudencia VI. 20. J/248 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Número 64, Abril de 1993. Pág. 43, que dice: -----

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Sería necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esta es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de fundamentación - escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, esta exigencia a todas las autoridades que obedecen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de esta que sirven de apoyo al fundamento relativo. En materia administrativa. Específicamente, para poder considerar un acto autoritario como debidamente fundado es necesario que en el se ofrezca: a) - Los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que éste obligado al pago, que serán señalados con toda brevedad precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b) - Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Amparo directo 184-88. Rubén Industrial Construcciones, S.A. 29 de junio de 1988. Unanimidad de votos.  
Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

Amparo directo 367-90. Fomento y Representación Ueromar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]  
Revisión fiscal 2091. Robles y Compañía, S.A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

Amparo en revisión 67/92. [Redacted] 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos.  
Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

Amparo en revisión 393. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted] (Subrayado añadido)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

Por lo que, al estar en presencia de actos que no fueron motivados adecuadamente, se considera pertinente su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento de licitación en comento en la parte que no fue materia de la presente inconformidad.-----

**VII.- Por lo que hace a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en la presente inconformidad, es de señalarse:**-----

De las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito inicial y que esta autoridad le tuvo por admitidas y desahogadas, se tiene que:-----

En cuanto a la prueba: "1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Instrumento Notarial 78,645, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante La fe del Lic. Cecilia González Márquez, Notario Número 151 en el Distrito Federal documento que se adjunta en original y copia simple para que previo cotejo me sea devuelto", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar que el C. ██████████; es apoderado Legal de la empresa COMERCIAL RAC S.A. de C.V. en consecuencia se le tiene por acreditada dicha personalidad en la presente inconformidad.-----

En cuanto a la prueba: "2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas de todas y cada una de las actas generadas por motivo del procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N°. LA-006HBW001-N7-2014, cuyo objeto consiste en la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA CONVENCIONAL", misma que corre en poder de la convocante y que acredita de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le sea requerida", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a dicha prueba en cuanto a contenido a los actos generados con motivo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hace llegar a esta autoridad dicha prueba en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa -----

En cuanto a la prueba: "3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Propuesta Técnica y Económica de mi representada la empresa COMERCIAL RAC S.A. DE C.V., en el procedimiento que hoy se impugna, cuyos originales y copias según corresponde obran en poder de la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales constituyentes de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le sea requerido", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor a dicha prueba para acreditar el contenido de la Propuesta Técnica y Económica de Comercial RAC S.A. de C.V. presentada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDOS); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

circunstanciado hizo llegar dicha propuesta contenida en el disco magnético (Anexo 9) en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. -----

En cuanto a la prueba: **4 LA DOCUMENTAL PÚBLICA** - Consistente en la Propuesta Técnica y Económica de la empresa DAMOVO MEXICO, S.A. DE C.V. en el procedimiento que hoy se impugna, cuyos originales y copias según correspondan obran en poder de la convocante, mismas que sólo lo sean requeridas en los términos legales conducentes, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor a dicha prueba para acreditar el contenido de la Propuesta Técnica y Económica de DAMOVO MEXICO, S.A. DE C.V. presentada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar dicha propuesta contenida en el disco magnético (Anexo 9) en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. -----

En cuanto a la prueba: **5 LA DOCUMENTAL PÚBLICA** - Consistente EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE DEBió HABER REALIZADO LA CONVOCANTE PARA EFECTOS DE SUSTENTAR la procedencia de la contratación especificaciones y características e, además, cuyos originales y copias según correspondan obran en poder de la convocante, mismas que sólo lo sean requeridas en los términos legales conducentes de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor a dicha prueba para acreditar el contenido de la investigación de mercado que realizó la convocante previo a la convocatoria al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N°, LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar dicha investigación impresa así como en el disco magnético (Anexo 1) en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa.

En cuanto a la prueba: **6 LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** - En todo lo que favorezca a mi representado en la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga valor a esta prueba. -----

De las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito de ampliación de la Inconformidad y que esta autoridad le tuvo por admitidas y desahogadas, se tiene que: -----

En cuanto a la prueba: **7 LA DOCUMENTAL PÚBLICA** - Consistente en la Propuesta Técnica y Económica de la empresa COMERCIAL RAC S.A. DE C.V. en el procedimiento que hoy se impugna, cuyos originales y copias certificadas según correspondan obran ya en el expediente del procedimiento, mismas que obran completas en su totalidad, de acuerdo con lo indicado por la convocante, según se desprende del oficio con que fueron remitidas a esa H. Autoridad, se hace notar que esta prueba esta duplicada con la **4 LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, de las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito inicial. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

En cuanto a la prueba: "1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente en todas y cada una de las peticiones que están en el expediente de inconformidad No. 0001/2014", no se otorga valor alguno a dicha probanza al no ser una documental pública idónea para acreditar las pretensiones planteadas por el inconforme en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-N7-2014 de fecha 11 de abril de 2014 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ....

**De las pruebas ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado y que esta autoridad tuvo por admitidas y desahogadas, se tiene que: .....**

En cuanto a la prueba: "1. Copia autorizada digital del resultado de la investigación de mercado y su documentación sobre ANEXO 1", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor a dicha prueba para acreditar el contenido de la investigación de mercado que realizó la convocante previo a la convocatoria al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar dicha investigación impresa así como en el disco magnético (Anexo 1) en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa .....

En cuanto a la prueba: "2. Copia autorizada digital de la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-006HBW001-N7-2014 (66 fjas). ANEXO 2", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 2) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. ....

En cuanto a la prueba: "3. Copia autorizada digital del resumen de convocatoria publicado por el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios a cargo de la Secretaría de la Función Pública (Compras) de la fecha de envío de la convocatoria para la publicación de la convocatoria (01 fjas). ANEXO 3", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar como se dio el resumen de convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-

000791



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 3) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. ....

En cuanto a la prueba: "4 Copia autorizada digital del acta de aclaración de dudas a la convocatoria (4 fojas). ANEXO 4"; con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar como se dio el acta de aclaración de dudas a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 4) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. ....

En cuanto a la prueba: "5 Copia autorizada digital del acta que se formuló con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas (10 fojas). ANEXO 5"; con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar como se llevó a cabo la presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas en la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 5) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. ....

En cuanto a la prueba: "6 Copia autorizada digital del Fallo (4 fojas). ANEXO 6"; con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar como se llevó a cabo del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, (Acto combatido) en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 6) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. ....

En cuanto a la prueba: "7 Copia autorizada digital de la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Mercadotecnia (2 fojas). ANEXO 7"; con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar el resultado de la evaluación técnica de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 7) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. -----

En cuanto a la prueba: "8. Copia autorizada digital de la Evaluación económica realizada en conjunto por la Subdirección de Recursos Materiales (4 Hojas) ANEXO B", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar el resultado de la Evaluación económica de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 8) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. -----

En cuanto a la prueba: "11.- DOCUMENTAL PRIVADA ÚNICA - Copia digital de las Proposiciones presentadas por las empresas COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V. y DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., mismas que se presentaron en un disco compacto en virtud de que las mismas fueron recibidas mediante COMPRANET. ANEXO 9", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracciones III y VII, 197, 203, 210-A y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar el contenido de las proposiciones presentadas por las empresas COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V. y DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar en el disco magnético como (Anexo 9) las carpetas que contienen las proposiciones recibidas por medios electrónicos mediante el Sistema COMPRANET en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. -----

En cuanto a la prueba: "11.- PRESUNCIÓNAL, LE GEL Y HUMANA, En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, mismas que deberán tenerse por comprobada dada su propia y especial naturaleza.", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 70, 93 fracción VIII, 197, 218 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba en relación a que el procedimiento que se llevó a cabo de manera clara y transparente, por lo que en todo momento se observaron los criterios de imparcialidad y honradez y no se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, entre los licitantes. -----

En cuanto a la prueba: "12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desvirtuada dada su propia y especial naturaleza." NO SE APRECIAN hechos o documentos que pueda esta autoridad tomar en cuenta al favorecer legalmente para desvirtuar los motivos de la presente Inconformidad y que se puedan tomar en -----



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARO/0239/2014

consideración en términos del artículo 79, 197 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de manera supletoria en la materia de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, independientemente de que el artículo 93 del código antes referido, no contemple dicha probanza. -----

De las pruebas ofrecidas con relación a la ampliación de la inconformidad, la convocante señaló: "Todas las ofrecidas en el escrito de fecha 28 de abril de 2014, mismas que esa ff. Autoridad las tuvo por admitidas y desahogadas", por lo que de la convocante, no se tienen más pruebas que valorar. -----

De las pruebas ofrecidas por el Tercero Interesado DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. que esta autoridad le tuvo por admitidas y desahogadas, se tiene que: -----

En cuanto a la prueba: "1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en copia cartografiada del instrumento notarial número 6000 de fecha 4 de abril de 2007 pasado ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, Notario Público 237 de la Ciudad de México, Distrito Federal, documental que una vez cotejada con las copias simples que se anexan, sólo se dio relevancia por así convenir a los intereses de mi representada", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar que el C. [REDACTED] es apoderado Legal de la empresa DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. en la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia se le tiene por acreditada dicha personalidad en la presente inconformidad. -----

En cuanto a la prueba: "2. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en el reporte de novedades del viernes 25 de abril de 2014 suscrito por el guardia en turno de la empresa Consultores Asociados en Seguridad Privada Empresas, S.A. de C.V., María Hernández y la Bitácora de entrada del mismo día; documentos que se anexan al presente en copia simple y un folio que se desahoga que mi representada fue notificada de la presente inconformidad el 25 de abril de la presente jornada", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 203 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar que, el personal encargado de efectuar a su representada la notificación se presentó en la calle de Antonio Caso No. 165, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F. el día veinticinco de abril de dos mil catorce para efectuar a la empresa DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V. la notificación de la presente inconformidad. -----

En cuanto a la prueba: "3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional MEX-EN-0066891001-211-2014, para la contratación de los "Servicios de Infraestructura de Telefonía Convencional", cuyos originales obran en poder de la convocante, por lo que sólo se le serán relevantes en los términos legales conducentes, por relacionarse directamente con las manifestaciones de tercero interesado hechas valer por el





ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06800/OIC-ARO/0239/2014

representada", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 2) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. - - - - -

En cuanto a la prueba: 4. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-N7-2014 de fecha 19 de marzo de 2014, cuyos originales obran en poder de la convocante, por lo que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes, por relacionarse directamente con las manifestaciones de tercero interesado hechas valer por mi representada", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar como se dio el acta de aclaración de dudas a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 4) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. - - - - -

En cuanto a la prueba: 5. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en las Propuestas Técnica y Económica que fue presentada por la empresa COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V.; con motivo de su participación en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-N7-2014, cuyos originales obran en poder de la convocante, por lo que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes, por relacionarse directamente con las manifestaciones de tercero interesado hechas valer por mi representada", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracciones III y VII, 197, 202, 203 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar el contenido de la proposición presentada por la empresa COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar en el disco magnético como (Anexo 9) la carpeta que contiene la proposición recibida por medios electrónicos mediante el Sistema COMPRANET en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. - - - - -

En cuanto a la prueba: 6. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en las Propuestas Técnica y Económica que fue presentada por mi representada la empresa DAMOVA MEXICO, S.A. DE C.V.; con motivo de su participación en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-N7-2014, cuyos originales obran en poder de la convocante, por lo que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes, por relacionarse directamente con las manifestaciones de tercero interesado hechas valer por mi representada", con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracciones III y VII, 197, 202, 203 y demás relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARO/0239/2014

Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar el contenido de la proposición presentada por la empresa DAMOVO MÉXICO, S.A. de C.V., en la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar en el disco magnético como (Anexo 9) la carpeta que contiene la proposición recibida por medios electrónicos mediante el Sistema COMPRANET en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. - - - -

En cuanto a la prueba: 7 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-N7-2014 de fecha 7 de abril de 2014, cuyos originales obran en poder de la convocante, por lo que solicita se sean requeridos en los términos legales conducentes, por relacionarse directamente con las manifestaciones de tercero interesado hechas valer por mi representada, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar como se llevó a cabo la presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas en la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 5) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa.-----

En cuanto a la prueba: 8 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-N7-2014 de fecha 11 de abril de 2014, cuyos originales obran en poder de la convocante, por lo que solicita se sean requeridos en los términos legales conducentes, por relacionarse directamente con las manifestaciones de tercero interesado hechas valer por mi representada, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba para acreditar como se llevó a cabo del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014, (Acto combatido) en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado hizo llegar como (Anexo 6) en forma impresa como en el disco magnético en consecuencia dicha prueba obra en el expediente en que se actúa. - - -

En cuanto a la prueba: 9. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a mi representada en la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 79, 93 fracción VIII, 197, 218 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor a esta prueba en relación a que el procedimiento se llevó a cabo de manera clara y transparente, por lo que en todo momento se observaron los criterios de imparcialidad y honradez y no se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, entre los licitantes. - - -

Derivado de los resultados y consideraciones antes mencionadas es de resolverse y se: - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEQA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para Resolver la presente inconformidad en términos del considerando "I," de la presente resolución, por lo que para atender la inconformidad planteada por el C. [REDACTED] en representación de **COMERCIAL RAC S.A. DE C.V.** llevó a cabo los trámites a que hace mención el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, -----

**SEGUNDO.-** De acuerdo al contenido del considerando IV de la presente Resolución, se considera que el motivo de inconformidad planteado como "PRIMERO" por Comercial RAC S.A. de C.V., es parcialmente fundado pero suficiente para que: -----

Con base en lo mencionado en el inciso A) del considerando IV, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **DECRETA LA NULIDAD DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N°. LA-006HBW001-N7-2014 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA CONVENCIONAL"**, subsistiendo la validez del resto del procedimiento mencionado al no ser materia de la presente inconformidad, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante, **DEBERÁ EFECTUAR DE NUEVA CUENTA LA EVALUACIÓN DE TODAS LAS PROPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ANTES REFERIDO, SEÑALANDO EN AQUELLOS CASOS EN QUE CONSIDERE QUE LAS PROPUESTAS NO CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, DE MANERA ESPECÍFICA LA PARTE INCUMPLIDA Y COMO ELLO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** -----

Igualmente en base en lo mencionado en el inciso B) del considerando IV, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley antes referida, **DECRETA LA NULIDAD DEL FALLO EMITIDO POR LA CONVOCANTE SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA, DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014 para la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA CONVENCIONAL"**, para efectos de su reposición y en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante a deberá **EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE LE HAYA NOTIFICADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN UN NUEVO FALLO A LA LICITACIÓN EN COMENTO, DEBIDAMENTE FUNDANDO Y MOTIVANDO, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTEN SU DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO CONSIDERE HAYAN INCUMPLIDO LOS PARTICIPANTES, A FIN DE DAR ADECUADO**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARO/0239/2014

## CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ANTES CITADA. ....

Asimismo la Convocante deberá tomar las medidas necesarias que considero urgentes, tales como a). Suficiencia presupuestaria para hacer frente al periodo del servicio establecido en la convocatoria; b). Oficio de Plurianualidad en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; c). Realizar las medidas que estime pertinentes para mantener el servicio de telefonía en los estándares requeridos que permita a la Institución mantener el servicio de la telefonía convencional hasta en tanto se cumplimiento la resolución de mérito y no se afecte en cierto momento. ....

**TERCERO.-** De acuerdo al contenido del considerando V de la presente Resolución, en donde se puso de manifiesto que el motivo de inconformidad planteado como "SEGUNDO" por Comercial RAC S.A. de C.V., carece de sustento, ya que sólo se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin controvertir directamente los fundamentos y motivos de la decisión de la Convocante resulta inoperante, además de que en nada varía lo referido al analizar el primer motivo de inconformidad. ....

**CUARTO.-** Tomando en cuenta la procedencia parcial de la inconformidad planteada queda a disposición del Inconforme previa razón y recibo correspondiente la fianza que otorgó a fin de garantizar la suspensión de los actos derivados del Fallo derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-006HBW001-N7-2014 para la contratación de "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA CONVENCIONAL", emitido el día once de abril de dos mil catorce. ....

**QUINTO.-** En cumplimiento al artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente Resolución, a: .....

- La Entidad convocante a la licitación pública antes referida, FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ....
- Al Inconforme, COMERCIAL RAC S.A. de C.V. por Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad que conoce de la Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 fracción II y la prevención realizada en el Punto Sexto del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARO/0169/2014, de fecha veintuno de abril de dos mil catorce, que le fue notificado personalmente el veintitrés de abril de dos mil catorce. Adicionalmente se le dará aviso por medio del correo electrónico: [REDACTED] conforme al último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ....



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDÓ); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO 06600/OIC-ARQ/0239/2014

- Al tercero interesado en la presente Inconformidad, ALCATEL-LUCENT MÉXICO, S.A. DE C.V., por Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad que conoce de la inconformidad, de acuerdo a la prevención realizada en el Punto Segundo del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, que le fue notificado personalmente el veintiocho de abril de dos mil catorce. Adicionalmente se le dará aviso por medio del correo electrónico: [REDACTED] - - -
- Al tercero interesado en la presente Inconformidad, MEXICANA DE ALTA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., por Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad que conoce de la inconformidad, de acuerdo a la prevención realizada en el Punto Segundo del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, que le fue notificado personalmente el veinticinco de abril de dos mil catorce. Adicionalmente se le dará aviso por medio del correo electrónico: [REDACTED] - - -
- Al tercero interesado en la presente Inconformidad, ORBEN COMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., por Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad que conoce de la inconformidad, de acuerdo a la prevención realizada en el Punto Segundo del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, que le fue notificado personalmente el veintinueve de abril de dos mil catorce. Adicionalmente se le dará aviso por medio del correo electrónico: [REDACTED] - - -
- Al tercero interesado en la presente Inconformidad, DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V., RFC: DME000725-ST5, por Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad que conoce de la inconformidad, de acuerdo a la prevención realizada en el Punto Segundo del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0171/2014, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, que le fue notificado personalmente el veinticinco de abril de dos mil catorce. Adicionalmente se le dará aviso por medio de sus correos electrónicos: [REDACTED] -

SEXTO.- Efectúense los registros correspondientes, infórmese a la Secretaría de la Función Pública por los medios electrónicos respectivos. - - -

000799



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO); FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA); FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FECA); FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)

Expediente de Inconformidad INC. 0001/2014  
OFICIO D6600/OIC-ARG/0239/2014

**SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**OCTAVO.-** Una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en el Sistema "CompraNet" de la Secretaría de la Función Pública. -----

**NOVENO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo ordenó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37, fracciones XII y XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el dos de enero de dos mil trece, Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada cada año en el Diario Oficial de la Federación, siendo la última del día quince de agosto de dos mil trece, actualmente en vigor, en los numerales 193, 194, 196 y 197 que señalan: "FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO". 193. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 194. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 196. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 197. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; 2°, 4°, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3°, letra D, 76 y 80 fracción I, numeral 4, 5, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública -----

**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y AVICULTURA.**

**LIC. ISRAEL MARTÍNEZ LOMELI**

C.C.P. Lic. Amador Santiago Sánchez, Titular del O.C. - Para su conocimiento.- Presente.